



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

GA

SEÑOR
RENE PUCHE
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.
CARRERA 38, CALLE 1A – ORILLA DEL RÍO
BARRANQUILLA

05 OCT. 2016

- 004829

Ref. Resolución No. **F-000691** de 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar V.
ALBERTO ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL

Zapata

Exp. 0202-210
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. – Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000691 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1076 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015¹, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: “COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución No.2130 del 15 de Noviembre de 2012, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB, otorgó a la Sociedad Portuaria

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. “Todos por un nuevo País”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000691 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Regional de Barranquilla. S.A.S., identificada con Nit No. 800.186.891-6, un permiso de vertimientos líquidos por el término de tres (3) años, y le impuso el cumplimiento de ciertas obligaciones.

Que a través de radicado No. 7000 de Agosto de 2015, la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla. S.A., solicitó ante esta Corporación la renovación del permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución No. 0213 de 2012.

Que posteriormente, con radicados No. 8017 y No. 8091 de Septiembre de 2015, la mencionada Sociedad da alcance al radicado No.7000 de 2015, presentado copia de la Resolución No. 2130 de 2012, e informe de la caracterización de las aguas residuales no domésticas.

Que en atención a la solicitud realizada por la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., esta Corporación expide el Auto No. 0000844 de Septiembre de 2015, por medio del cual se inicia un trámite de renovación de un permiso de vertimientos líquidos otorgado a la Sociedad Puerto de Barranquilla S.A. mediante Resolución No. 2130 de 2012.

Que la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., presentó bajo radicado No. 9278 de Mayo de 2016, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento – PGRMV.

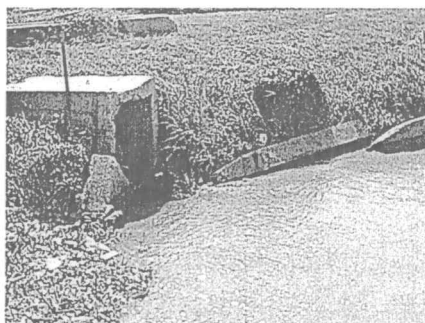
Con objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron, el 13 de Mayo de 2016, visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. de la cual se originó el Informe Técnico No. 0549 del 09 de Agosto de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla. S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita de inspección técnica realizada, el 13 de Mayo de 2016, a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla. S.A., se observó que

- Genera vertimientos líquidos de los baños y por el lavado del área de cargue del carbón coque.
- Cuenta con un sedimentador de grava ubicado en el muelle 1, que capta las aguas de humectación del coque en el momento del cargue a los buques para luego disponerlas sobre un canal que finalmente vierte al Río Magdalena.



Vertimiento final de la descarga del sedimentador de grava al Río Magdalena.

En la parte externa de las rejillas que permiten el ingreso del agua al sedimentador de grava se observó obstrucción con tierra.

hoy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o. 000691 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



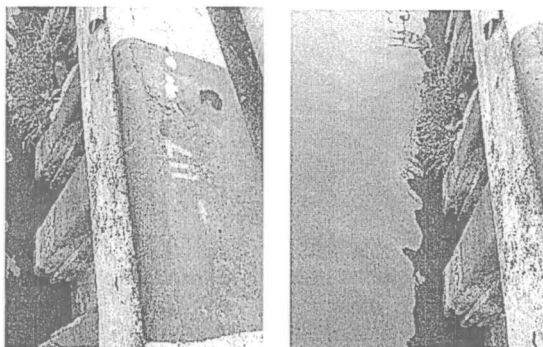
Rejilla que permite el ingreso de agua al sedimentador de grava. La entrada de agua se encuentra cubierta con tierra.

- Cuenta con otro punto de descarga de agua residual doméstica a la dársena sur del Rio Magdalena a la altura de la bodega ocho (8) de las instalaciones portuarias, a través de un canal que capta el agua residual proveniente de varios pozos sépticos.



Vertimiento final a la dársena sur del Rio Magdalena del punto ubicado a la altura de la bodega ocho (8)

- Cuenta con otro punto de descarga de agua residual doméstica a la dársena sur del rio magdalena en el punto ubicado entre la bodega ocho (8) y la bodega nueve (9) de las instalaciones portuarias, a través de un canal que capta el agua residual proveniente de varios pozos sépticos.



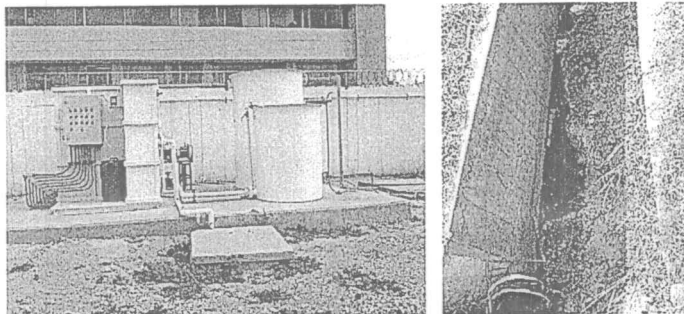
Vertimiento final a la dársena sur del rio magdalena a través de un canal en el punto ubicado entre la bodega ocho (8) y la bodega nueve (9)

- Cuenta con otro punto de descarga de agua residual doméstica a la dársena sur del rio magdalena en el punto ubicado a la altura de la bodega de antinarcóticos que se encuentra dentro de las instalaciones de la sociedad portuaria, a través de un canal que capta las aguas residuales domésticas de dos pozos sépticos y de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la bodega de refrigeración que trata las aguas provenientes de los baños y del lavado de platos de esta bodega. En esta área no se preparan alimentos.

Barra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN N.º. 000691 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Planta de tratamiento de la bodega de refrigeración y canal de vertimiento final a la dársena sur del río Magdalena ubicado a la altura de antinarcóticos.

- Los lodos generados en las diferentes unidades de tratamiento de aguas residuales se disponen con gestores autorizados.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., Y DEL EXPEDIENTE 0202-210, PERTENECIENTE AL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL DE LA MENCIONADA SOCIEDAD.

- **Radicados No. 007000 de Agosto de 2015**, solicita renovación del permiso de vertimientos líquidos otorgado por el DAMAB mediante Resolución No. 2130 del 15 de noviembre de 2012.
- **Radicado No. 008017 del 1 de septiembre de 2015**, anexa copia de la Resolución 2130 del 12 de noviembre de 2012 del DAMAB.

En cuanto a la Resolución No. 2130 del 15 de Noviembre de 2012, por medio de la cual el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB, otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A.; revisado el expediente No. 0202-210 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la mencionada sociedad, se evidencia el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución referenciada.

El artículo segundo de la Resolución 2130 de 2012, establece que la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. deberá presentar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

- a. Costo del proyecto
- b. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- c. Características de la actividad que generan el vertimiento
- d. Plano donde se identifiquen origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo
- e. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece
- f. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo, frecuencias de la descarga expresada en días por mes
- g. Tiempo de la descarga expresada en horas por día
- h. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- i. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto proyectado de conformidad con las normas de vertimiento vigente.
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual básica, planos de detalles del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento adoptado.

Así mismo, establece que la mencionada Sociedad deberá presentar ante la autoridad ambiental competente la Evaluación Ambiental del vertimiento, la cual debe contener la siguiente información:

- a. Localización georreferenciada de la actividad.
- b. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000691 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
 - Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
 - Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
 - Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
 - Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Es importante dejar claro que las obligaciones impuestas por el DAMAB, hacen referencia a varios de los requisitos establecidos por ley para tramitar el permiso de vertimientos líquidos.

- **Radicado No. 008091 del 3 de septiembre de 2015**, informe de caracterización del agua residual no doméstica.

El estudio fue realizado por el Laboratorio de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., con acreditación del IDEAM, mediante Resolución 0159 de 2015.

En el informe presentado por la Sociedad Portuaria Regional del Barranquilla S.A., no se presenta la georreferenciación de los puntos de toma de muestra, ni se incluyen las hojas de campo.

Tabla 1. Datos de muestreo de agua residual en el sedimentador muelle 1.

MUESTRO	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	MÉTODO ANALÍTICO	UNIDADES	Resultados	
					Entrada	Salida
SM 2120 B		COLOR VERDADERO	COMP. VISUAL	UPICO	15	15
SM 2550 B		TEMPERATURA (1) (2)	ELECTROMÉTRICO	°C	29.8	29.3
SM 4500 H-D		VALOR PH - 25°C (1) (2)	ELECTROMÉTRICO	U	8.08	7.93
SM 5520 F		HIDROCARBUROS TOTALES	GRAVIMÉTRICO	mg/L	< 15.9	< 15.9
SM 5540 C		DETERGENTES (S.A.M)	FOTOMÉTRICO	mg/L	0.21	< 0.20
SM 4500 S-D-E		SULFATOS (1)	TURBIDIMÉTRICO	mg/L	56.4	56.6
SM 5210 B 4500 D C		DBOS (2)	WINKLER	mg/L	8.5	5.2
SM 5220 B		DOO	R ABIERTO	mg/L	345.0	55.0
SM 4500 D G		OXIGENO DISUELTO (2)	ELECTROMÉTRICO	mg/L	1.33	2.83
SM 4500 N-ORG C 4500 N-H		NITRÓGENO TOTAL (NTH) (2)	DESTILACIÓN KJELDHAL	mg/L	< 6.00	< 6.00
SM 2540 F		SOLIDOS SEDIMENTABLES	MDHFF	m/L	3.0	0.5
SM 5520 D		GRASAS Y ACEITES (2)	SOXLETH	mg/L	< 15.9	< 15.9
SM 9221 B E		COLIFORMES FECALES (2)	FERMENT. EN TUBOS MULTIF	NMP/100 mL	1.3x10 ⁷	1.7x10 ⁷
SM 9221 B		COLIFORMES TOTALES (2)	FERMENT. EN TUBOS MULTIF	NMP/100 mL	1.3x10 ⁷	1.7x10 ⁷
Equivalente SM 4500 P, B, E		FOSFORO TOTAL (2)	FOTOMÉTRICO	mg/L	0.33	0.13
SM 2540 D		SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (2)	GRAVIMÉTRICO	mg/L	188	23

Sólo se entrega la caracterización del punto denominado sedimentador muelle 1.

Por otro lado, es pertinente manifestar que no se han presentado las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas, en las que se incluyan los siguientes puntos:

- Punto de descarga de agua residual doméstica a la dársena sur del río Magdalena a la altura de la bodega ocho (8) de las instalaciones portuarias, a través de un canal que capta el agua residual proveniente de varios pozos sépticos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o. 000691 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Punto ubicado entre la bodega ocho (8) y la bodega nueve (9) de las instalaciones portuarias, a través de un canal que capta el agua residual proveniente de varios pozos sépticos.
 - Punto de descarga de agua residual doméstica a la dársena sur del río Magdalena en el punto ubicado a la altura de la bodega de antinarcóticos que se encuentra dentro de las instalaciones de la sociedad portuaria, a través de un canal que capta las aguas residuales domésticas de dos pozos sépticos y de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la bodega de refrigeración que trata las aguas provenientes de los baños y del lavado de platos de esta bodega.
- **Radicado No. 009278 del 17 de mayo de 2016**, la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento - PGRMV.

Términos de referencia Resolución 1514 de 2012	Evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla. S.A.	Observaciones
1.- Generalidades		SI CUMPLE
1.1- Introducción	Se presentan los pasos a seguir en la elaboración del documento, pero no se describe la metodología.	SI CUMPLE
1.2.- Objetivos, General y específicos.	Se mencionan los objetivos tanto general como los específicos.	SI CUMPLE
1.3.- Antecedentes	Se referencia la presencia y ocurrencia de amenazas identificadas en la zona, tales como inundaciones, vientos huracanados, tornados, tormentas eléctricas, movimientos telúricos con probabilidad de ocurrencia baja. Se hace un listado de antecedentes normativos ambientales, y un recuento de la operatividad y movimiento de carga en el puerto año 2013, 2014 y 2015. Se menciona un permiso de vertimientos líquidos otorgado por el DAMAB, mediante Resolución 396 del 5 de marzo de 2012, pero este no coincide con el permiso de vertimientos líquidos otorgado a la sociedad portuaria regional de barranquilla, mediante resolución No. 2130 del 15/Noviembre/2012 otorgado por el DAMAB por un periodo de tres años.	NO CUMPLE
1.4.- Alcances	El alcance del PGRMV comprende todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales que integran la gestión del vertimiento y su área de influencia. De la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla y es un documento diseñado para dar manejo a situaciones en que se limite ó impida el tratamiento del vertimiento. Este PGRMV contiene las acciones y procedimientos a implementar para prevenir, evitar, reducir, o corregir las fallas que se puedan presentar en el sistema de gestión y tratamiento de las aguas residuales y que impidan su tratamiento. Como alcance general tiene los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar la seguridad técnica y operacional del sistema de tratamiento (procesos y flujos de la actividad) • Brindar seguridad del área y entorno inmediato. 	SI CUMPLE

banca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000691 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar el tratamiento in vertimiento o incumpliendo los requerimientos de calidad que ponga en riesgo la salud o la calidad e idoneidad del sistema receptor • Establecer las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos adversos, los protocolos de emergencia y contingencia en el sistema y el programa de rehabilitación y recuperación del sistema receptor. 	
1.5.- Metodología	No se definen los criterios para establecer la probabilidad y la vulnerabilidad, ni la metodología seleccionada para el análisis del riesgo y la obtención del respectivo mapa.	NO CUMPLE
2- Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento.	Se reportan once (11) trampas de grasas y veintitrés (23) pozas sépticas. El tipo de aguas a tratar en la empresa son las provenientes de los diques de contención implementados para los tanques de almacenamiento, las cuales son producto de las aguas lluvias. No se mencionan las capacidades de tratamiento de las pozas sépticas y las trampas de grasas. No se describen las entradas asociadas a cada poza séptica, trampas de grasas y sedimentador, de igual manera no se describen las salidas ni en qué punto se da el vertimiento final de cada componente.	NO CUMPLE
2.1- Localización del Sistema de Gestión el Vertimiento.	Se brinda la localización global de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla así; 10°58'15.02"N 74°45'44.82"O elevación de 3 msnm. No se describe la localización del Sistema de Gestión del Vertimiento, no se establece ni se georreferencia la ubicación de las veintitrés (23) pozas sépticas y las once (11) trampas de grasas, tampoco se menciona el sedimentador ubicado en el muelle 1, no se describe la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas ubicada en los alares de la bodega de refrigeración.	NO CUMPLE
2.2- Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión el Vertimiento.	No se describen se describen los componentes del sistema y su respectivo funcionamiento; ni de las once (11) trampas de grasas ni de las veintitrés (23) pozas sépticas. Sólo se mencionan aguas residuales no domésticas.	NO CUMPLE
3- Caracterización del área de influencia	No se realiza la descripción ni caracterización del área de influencia.	NO CUMPLE
3.1- Área de influencia	No se establece el área de influencia.	NO CUMPLE
3.2- Medio Abiótico	No se incluye este capítulo en el documento presentado por la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla.	NO CUMPLE
3.2.1- Del medio al sistema.	No se incluye este capítulo en el documento presentado por la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla.	NO CUMPLE

haxah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000691 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3.2.1.1- Geología	No se incluye este capítulo en el documento presentado por la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla.	NO CUMPLE
3.2.1.2- Geomorfología	No se incluye este capítulo en el documento presentado por la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla.	NO CUMPLE
3.2.1.3- Hidrología	No se incluye este capítulo en el documento presentado por la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla.	NO CUMPLE
3.2.1.4- Geotecnia	No se incluye este capítulo en el documento presentado por la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla.	NO CUMPLE
3.2.2- Del Sistema de Gestión del Vertimiento al medio	No se incluye este capítulo en el documento presentado por la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla.	NO CUMPLE
3.2.2.1- Suelos, cobertura y usos del suelo	No se incluye este capítulo en el documento presentado por la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla.	NO CUMPLE
3.2.2.2- Calidad del agua	No se incluye este capítulo en el documento presentado por la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla.	NO CUMPLE
3.2.2.3- Usos del agua	No se incluye este capítulo en el documento presentado por la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla.	NO CUMPLE
3.2.2.4- Hidrogeología	No se incluye este capítulo en el documento presentado por la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla.	NO CUMPLE
3.3- Medio Biótico	No se incluye este capítulo en el documento presentado por la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla.	NO CUMPLE
3.3.1- Ecosistemas acuáticos	No se incluye este capítulo en el documento presentado por la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla.	NO CUMPLE
3.3.2- Ecosistemas terrestres	No se incluye este capítulo en el documento presentado por la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla.	NO CUMPLE
3.4- Medio Socioeconómico	No se incluye este capítulo en el documento presentado por la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla.	NO CUMPLE
4.- Proceso de conocimiento del riesgo		
4.1- Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza	Se presentan 3 riesgos y 3 amenazas internos y externos, pero no se describe la metodología utilizada. Se presentan unos criterios para evaluar vulnerabilidad, pero estos criterios no se utilizan. Se describen riesgos por vertimiento sin tratar principalmente de aceite usado, pero no se determina la probabilidad de ocurrencia de este riesgo.	NO CUMPLE
4.1.1- Amenazas naturales del área de influencia	Se identifican las amenazas de inundación, vientos fuertes, vendavales y sismos.	NO CUMPLE
4.1.2- Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del Sistema de Gestión del Vertimiento	No se realiza un análisis de las Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del Sistema de Gestión del Vertimiento.	NO CUMPLE
4.1.3- Amenazas por condiciones socio-	No se describen amenazas por condiciones socio-culturales y de orden público.	NO CUMPLE

hazak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.- 000691, DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

culturales y de orden público		
4.2- Identificación y análisis de la vulnerabilidad	Se presentan unos criterios para evaluar vulnerabilidad, pero estos criterios no se utilizan. No se realiza un análisis de vulnerabilidad.	NO CUMPLE
4.3- Consolidación de los escenarios de riesgo	No se realiza una consolidación de los escenarios de las aguas residuales domésticas.	NO CUMPLE
5.- Proceso de reducción del riesgo asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	Dentro de las acciones a desarrollar se menciona la de implementar un sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales e implementar un sistema de tratamiento de aguas de escorrentía.	NO CUMPLE
6.- Proceso de manejo del desastre	Se menciona este capítulo en el documento presentado por la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla, pero no se desarrolla.	NO CUMPLE
6.1- Preparación para la respuesta		NO CUMPLE
6.2- Preparación para la recuperación post-desastre		NO CUMPLE
6.3- Ejecución de la respuesta y la Respectiva Recuperación		NO CUMPLE
7.- Sistema de seguimiento y evaluación del plan	El sistema de seguimiento y evaluación del plan presentado esta desactualizado.	NO CUMPLE
8.- Divulgación del plan	No se incluye este capítulo en el documento presentado por la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla.	NO CUMPLE
9.- Actualización y vigencia del plan	La vigencia es la misma que la del permiso de vertimiento, que la Corporación autónoma regional del atlántico le otorgue a la empresa Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla.	NO CUMPLE
10.- Profesionales responsables de la formulación del plan		NO CUMPLE

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No.0549 del 09 de Agosto de 2016, se puede concluir lo siguiente:

1. La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., no dio cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución No.2130 de 2012, por medio de la cual el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB, le otorgo un permiso de vertimientos líquidos condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones.

Así mismo, puede concluir que actualmente la mencionada Sociedad no ha acreditado todos los requisitos establecidos por la legislación ambiental vigente para la obtención de un permiso de vertimientos líquidos.

2. **El Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos**, esta Corporación considera que este no se encuentra ajustado a la normatividad ambiental vigente, razón por la cual no es viable aprobarlo.

Es importante dejar claro, que en el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos, presentado por la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A. no se incluyen los capítulos “Medio Abiótico”, “Geología”, “Geomorfología”, “Hidrología”, “Geotecnia”, “Suelos, cobertura y usos del suelo”, “Calidad del agua”, “Usos del agua”, “Hidrogeología”, “Ecosistemas Acuáticos”, “Ecosistemas Terrestres”, “Medio Socioeconómico”; y que en el capítulo denominado: *“Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza”*

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º. 000691 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

no se describe la metodología utilizada y no se menciona el sistema de vertimiento de aguas domésticas.

Que en el capítulo “*Consolidación de los escenarios de riesgo*”, no se hace una consolidación de los escenarios de riesgo.

Y que finalmente, los capítulos denominados: “*Preparación para la Respuesta*”, “*Preparación para la Recuperación Post-desastre*” y “*Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación*” fueron mencionados por la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., pero no fueron desarrollados completamente en el documento presentado por la referenciada Sociedad.

3. **Caracterización de aguas residuales no domésticas**, no incluye la caracterización de los puntos de vertimiento observados en la visita técnica realizada el día 13 de mayo de 2016.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, considera que no es viable renovar el permiso de vertimientos líquidos, otorgado por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB, a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., a través de Resolución No.2130 de 2012, debido a que la mencionada Sociedad no dio cumplimiento a las obligaciones impuestas en la mencionada Resolución.

Aunado, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación encuentra que la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., no ha acreditado los requisitos establecidos por la Ley para la obtención del permiso de vertimientos.

En este orden de ideas, se considera oportuno imponer a la mencionada Sociedad el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, las cuales se describen en la parte resolutoria de este proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...*”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

haber

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000691 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su título 3, capítulo 3, establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que el mencionado Decreto, en su artículo 2.2.3.3.1.3. Define el vertimiento en los siguientes términos: "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. Ibidem, establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto referenciado, el interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el

hapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000691 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Parágrafo 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

Que mediante la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012², el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la Responsabilidad del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, en los siguientes términos: *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generados del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo a los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No.1514 de 2012, el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos deberá contener:

1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

2. GENERALIDADES

2.1. *Introducción*

2.2. *Objetivos*

2.2.1. *General*

2.2.2. *Específicos*

2.3. *Antecedentes*

2.4. *Alcances*

2.5. *Metodología*

3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

3.1. *Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento*

3.2. *Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento*

4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

4.1. *Área de Influencia*

4.2. *Medio Abiótico*

4.2.1. *Del Medio al Sistema*

4.2.1.1. *Geología:*

4.2.1.2. *Geomorfología:*

4.2.1.3. *Hidrología*

4.2.1.4. *Geotecnia*

4.2.2. *Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio*

4.2.2.1. *Suelos, Cobertura y Usos del Suelo*

4.2.2.2. *Calidad del Agua*

4.2.2.3. *Usos del Agua*

4.2.2.4. *Hidrogeología*

4.3. **MEDIO BIÓTICO**

4.3.1. *Ecosistemas Acuáticos*

4.3.2. *Ecosistemas Terrestres*

4.4. **MEDIO SOCIOECONÓMICO**

² “Por medio del cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimiento”

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000691 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

5.1. *Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza*

5.1.1. *Amenazas Naturales del Área de Influencia*

5.1.2. *Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento*

5.1.3. *Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público*

5.2. *Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad*

5.3. *Consolidación de los Escenarios de Riesgo*

6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE

7.2. *Preparación para la Recuperación Posdesastre*

7.3. *Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación*

8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

9. DIVULGACIÓN DEL PLAN

10. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN

11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN

12. ANEXOS Y PLANOS

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, sé,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la renovación del permiso de vertimientos líquidos otorgado por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB, mediante Resolución No. 2130 de 2012, a la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., identificada con Nit No. 800.186.891-6, ubicada en la calle 1a carrera 38 – orilla del Río, y representada legalmente por el señor Rene Puche o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., identificada con Nit No. 800.186.891-6, deberá tramitar de forma inmediata permiso de vertimientos líquidos, para lo cual debe diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico No. 0549 del 09 de Agosto de 2016 hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., identificada con Nit. No. 800.186.891-6, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
RESOLUCIÓN No. 000691 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS
LIQUIDOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su
notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

04 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 0202-210
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Especializado
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido – Gerente de Gestión Ambiental
Vó. Bo.: Dra. Juliette Sleman – Asesora de Dirección(C)